



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 20 de Agosto de

2002.

Nota n° 22

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura que dignamente preside el Proyecto de Ley mediante el cual se establece una bonificación del orden del cincuenta por ciento (50%) en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los prestadores de los servicios de transporte de carga o de pasajeros, a la vez que se dispone una bonificación del ciento por ciento (100%) en las cuotas 5° y 6°/2002 del Impuesto a los automotores para los vehículos afectados al transporte de pasajeros, acoplados, camiones y semirremolques, de conformidad a las pautas explicitadas en el articulado propiciado.

Cabe precisar que a través de la ley n° 3628, en su Capítulo IV, se creó un régimen para actividades críticas, entre las cuales se incluyen el transporte automotor terrestre de pasajeros y de cargas, a los efectos de regularizar la deuda mediante planes especiales (trimestrales, semestrales o anuales) hasta en seis (6) años.

El mencionado plexo normativo previó como vigencia "improrrogable" para acceder al régimen establecido el día 31 de Julio de 2002.

En virtud de haberse profundizado la crisis del mes de Diciembre del año 2001, se resintió la economía, dejando severamente afectada la ecuación costo-beneficio de varios segmentos entre los que se destaca el transporte.

Ello así, las empresas que llevan adelante dicha actividad de servicios, no han podido hacer frente a sus obligaciones tributarias, por lo que es factible contribuir en la fracción correspondiente al problema, instaurando medidas paliativas para que se mantengan las fuentes de trabajo a la vez que se cumpla con los principios tributarios.

En pos de lograr un mayor equilibrio en la recaudación provincial y moderar las erogaciones por parte de las empresas en crisis, resulta conveniente y oportuno otorgar a las mismas una bonificación en los Impuestos a los Automotores e Ingresos Brutos, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales sin verse obligadas a reducir su planta de personal, agravando aun más la severidad de la crisis.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dicho beneficio posibilitará el cumplimiento en término de las obligaciones fiscales de las empresas del sector y un ingreso aproximado de dieciocho millones de pesos que se generarán como consecuencia de la regularización de la deuda que pesa sobre las empresas de transporte.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley descripto, el que, dada su trascendencia social y económica para el sector transportista, comprendiendo tanto a los prestadores como a los usuarios, con actividades en las Provincia se acompaña con Acuerdo de Ministros para su tramitación en única vuelta, conforme la previsión contenida en el artículo 143 inciso 2 de la Constitución Provincial.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al
Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista José Mendioroz
Su despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de Agosto de 2002, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú., de Educación y Cultura profesora Ana María K. De Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se establece una bonificación del orden del cincuenta por ciento (50%) en la alícuota del Impuesto sobre los Ingreso Brutos para los prestadores del servicio de transporte de cargas o pasajeros, a la vez que se dispone una bonificación del ciento por ciento (100%) en las cuotas 5° y 6°/2002 del Impuesto Automotor para los vehículos afectados al transporte de pasajeros, acoplados, camiones y semirremolques.

Atento el tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste el mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Gobierno; doctor Alejandro Betelú,, de Salud y Desarrollo Social, profesora Ana María K. De Mázzaro, de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, de Coordinación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Establécese una bonificación en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, cuya actividad sea la de transporte terrestre de cargas y pasajeros, codificadas como 711411, 711217, 711225, 711446, 711438, 6022900, 6022500, 6022100, 6021100, 6021200, 6021300 y 6021800.

Artículo 2°.- La bonificación dispuesta en el artículo 1° corresponderá a partir del anticipo 08/2000 hasta el anticipo 12/2002 inclusive.

Artículo 3°.- Establécese una bonificación de un ciento por ciento (100%) en las cuotas 5° y 6°/2002 del impuesto a los automotores para los vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques).

Artículo 4°.- A los efectos de la inclusión en los beneficios dispuestos en los artículos 1° y 3° de la presente norma, los contribuyentes alcanzados deberán regularizar su situación fiscal en los términos de la Resolución D.G.R. n° 367/02.

Artículo 5°.- Los contribuyentes encuadrados en la presente perderán los beneficios establecidos en el caso que no abonaren las cuotas de planes a los que hayan adherido o adhieran en el futuro, como así también los anticipos corrientes de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y a los Automotores.

Artículo 6°.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas en la presente ley, serán resueltas por vía de interpretación de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (t.o. 1997).

Artículo 7°.- La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- De forma.